



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/V PARA EL CONTROL DEL TRIPS DE LA ORQUÍDEA (*Chaetanaphothrips orchidii*) EN NARANJO Y MANDARINO

ANTECEDENTES

El trips de la orquídea (*Chaetanaphothrips orchidii*) es una plaga actualmente extendida por gran parte de la zona citrícola de la Comunidad Valenciana y que está causando graves daños en las plantaciones, alcanzando pérdidas comerciales del 40-50%.

La plaga provoca importantes manchas y lesiones en la piel de los frutos, lo que impide su comercialización en fresco. Los síntomas se observan principalmente en los frutos situados en la mitad inferior de la copa del árbol, observándose manchas de color canela en la epidermis en la zona de contacto entre frutos, y en las zonas de contacto de los frutos con las hojas o las ramas (Campos-Rivela et al., 2016).

En las condiciones españolas, existen tres picos poblacionales de trips de la orquídea entre junio y septiembre que varían en función de las parcelas. Aunque a partir de mediados de junio ya se observan algunos daños en los frutos, no es hasta mediados de julio cuando las poblaciones de *C. orchidii* adquieren niveles elevados, provocando mayores daños. Además, sus poblaciones pueden aumentar a lo largo del otoño hasta la cosecha.

El control de los trips basado en los enemigos naturales no es suficiente para evitar los daños causados por estos y mantener plantaciones rentables.

Los métodos de control cultural sólo pueden considerarse como una herramienta adicional. La poda, se utiliza para mejorar la aireación y la iluminación de la copa del árbol, que dificultaría la instalación de poblaciones de trips de las orquídeas. En los casos de grandes plantaciones difíciles de manejar, a veces se instalan cubiertas de película de plástico en la superficie del suelo para evitar la pupación de los trips y así aumentar su mortalidad.

Por lo dicho anteriormente, el control de los trips de las orquídeas debe basarse actualmente, en el uso de tratamientos químicos. Los tratamientos químicos han de aplicarse en los estadios de desarrollo en los que la plaga está presente en la parte aérea de las plantas (adultos, huevos y ninfas), ya que el resto de los estadios se localizan en el suelo (pupa y prepupa) y por tanto estarán más protegidos y menos accesibles.

El Spinetoram ha demostrado un buen control en trips para diferentes cultivos frutales donde está actualmente autorizado, además de presentar un menor impacto sobre la fauna auxiliar existente que los insecticidas ya autorizados.

Por todo ello, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] P/V para el control del trips de la orquídea (*Chaetanaphothrips orchidii*) en naranjo y mandarino.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-1da4-900e-4d3e-ae5b-29f2-d210-4bd9-5487

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 29/06/2021 16:13 | Sin acción específica





FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] P/V para el control del trips de la orquídea (*Chaetanaphothrips orchidii*) en naranjo y mandarino, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUARTO.- El órgano competente de las Comunidades Autónomas autorizadas en esta resolución deberá controlar el uso del producto fitosanitario autorizado excepcionalmente, no siendo posible su uso en las parcelas agrícolas de naranjo y mandarino en las que se utilice piretroides en tratamiento total para el control del trips de la orquídea (*Chaetanaphothrips orchidii*).

QUINTO.- El órgano competente de las Comunidades Autónomas autorizadas en esta resolución, deberá controlar y asegurar, con el fin de promover el desarrollo y la protección de los organismos beneficiosos, que en todas las parcelas agrícolas de naranjo y mandarino donde se van a usar el producto fitosanitario autorizado excepcionalmente, deberán respetar al menos uno de los siguientes condicionantes:





- Dejar sin tratar un 5-10% de la superficie de la parcela.
- Disponer de bandas herbáceas o setos en el perímetro de la parcela.
- Mantener una cubierta vegetal de al menos el 2/3 de la superficie de la parcela.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% (WG) P/V autorizados únicamente en las comarcas de la Comunidad Autónoma de Valencia indicadas más abajo.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Chaetanaphothrips orchidii* (Moulton) o trips de las orquídeas,
- Cultivo: Naranja y mandarina
- Dosis: 0,4 kg/ha. Pulverización foliar.
- Nº aplicaciones: 1 aplicación durante los BBCH 70-85.
- Volumen de caldo: 1000-2500 L/ha
- Plazo de seguridad: 7 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2021.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

COMARCAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA DONDE SE PODRÁN REALIZAR LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS AUTORIZADOS EXCEPCIONALMENTE EN ESTA RESOLUCION:

- Provincia de Alicante: L'Alacantí, Baix Segura, La Marina Baixa y La Marina Alta.
- Provincia de Castellón: Baix Maestrat y La Plana Alta.
- Provincia de Valencia: L'Horta Sud, Ribera Alta, Ribera Baixa, La Costera y La Safor.

